



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

497/2017

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Planeación, Administración
y Finanzas**

Fecha de presentación del recurso

16 de marzo de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de junio de 2017



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*"Por omitir entregar la información
solicitada. (sic)"*



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

SENTIDO AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta
emitida por el sujeto obligado
con fecha 22 de febrero de 2017,
toda vez que dio respuesta en
tiempo y forma a la solicitud de
acceso a la información.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 497/2017

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RECURRENTE: Eliminado el nombre de persona física Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 497/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, y

R E S U L T A N D O:

1. El día 12 doce de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 00789017, misma que fue remitida a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PLANEACIÓN Y FINANZAS**, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"¿Que tipo de apoyos de regularización y/o descuentos se ofrecen para vehículos con adeudo por los conceptos de refrendo, recargos y multas y parametros de aplicación de los mismos?"

¿En caso afirmativo, cual es el proceso a seguir?." (sic)

2. El día 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en sentido **AFIRMATIVO** mediante oficio **UT-SEPAF/SOLICITUD-0611/2017**, suscrito por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, lo cual hizo de la siguiente forma:



Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas

SEPAF / DGJ / 00903 / 2017

UT - SEPAF / SOLICITUD - 0611 / 2017

PNTJ / FOLIO 007890-17

Guadalajara Jalisco, a miércoles 22 de febrero 2017

C. Solicitante
Presente

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada el domingo 12 doce de febrero 2017, a las 00:07 horas; en ésta Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) Jalisco a través Sistema Infomex, siendo fecha oficial de recepción el día lunes 13 trece de febrero 2017 dos mil diecisiete, a las 09:00 horas; mediante la cual requiere;

"... ¿Qué tipo de apoyos de regularización y/o descuentos se ofrecen para vehículos con adeudo por los conceptos de refrendo, recargos y multas y parámetros de aplicación de los mismos?

¿En caso afirmativo, cual es el proceso a seguir?... (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se otorgó el registro del expediente bajo el dígito: UT - SEPAF / SOLICITUD - 0611 / 2017; asimismo se giró el comunicado correspondiente a la Dirección de Administración Tributaria Foránea y Metropolitana, a efecto de llevar a cabo la búsqueda de información.

Mediante Comunicado oficial recibido en esta Unidad de Transparencia, por conducto de la Unidad mencionada en el numeral que antecede, otorga respuesta a la solicitud de información citada.

Con fecha 22 veintidós de febrero del actual año, se emitió y notificó al solicitante la respuesta a la solicitud que nos ocupa en este momento, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 84 punto 1 y 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con base en lo anterior, el suscrito Mtro. Gerardo Castillo Torres, Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada mediante el Decreto número 24395/LX/13, los artículos 24 fracción II, 25 fracción VII; 31 punto 2; 32 fracción III, VIII y XIII; 79, 80, 81 numeral 1, 84 punto 1; 86 numeral 1 fracción I, 87; 89 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo de conformidad en el Capítulo IV, artículos 118 fracción XXXV, 121 y 122 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; se encuentra facultado para recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información que se formulen o turnen a este sujeto obligado.

De la revisión y análisis de la solicitud enviada por USTED, se desprende que la misma resulta ser en SENTIDO AFIRMATIVO, en cumplimiento del artículo 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Dirección de Administración Tributaria Metropolitana y dadas a las atribuciones contempladas en el artículo 69 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, le informa:

Que NO hay ningún programa para descuentos para vehículos con Adeudo por concepto de Refrendo Recargos y Multas y Parámetros para aplicación del mismo.

Ahora bien, el ÚNICO descuento para Refrendo Ejercicio Fiscal 2017, es que bien en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco 2017, en el artículo 24 fracción I, II y III, mismo que a continuación se detalla:

SECCIÓN CUARTA De los Servicios en el Ramo de Movilidad y Transporte

Artículo 24. Por los servicios que preste la Secretaría de Movilidad y, en su caso, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa correspondiente:

1. Por la dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques:

1. De uso particular: \$1,130.00

Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos híbridos y eléctricos y remolques, que soliciten placas de circulación con una serie o numeración específica, de acuerdo a la disponibilidad, pagarán el valor de las placas con un incremento del 50%.

Los contribuyentes que no efectuaron el canje de placas en el ejercicio fiscal de 2002 de sus vehículos de uso particular, deberán realizarlo en el año 2017 dos mil diecisiete, debiendo pagar el refrendo anual por los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.



UT - SEPAF / SOLICITUD - 0611 / 2017

PNTJ / FOLIO 007890-17

Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas

2. De uso servicio público: \$1,670.00

3. Los vehículos de servicio particular destinados y adaptados para personas con discapacidad: \$557.00

Tratándose de vehículos híbridos, pagarán el 50%, por el servicio de dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, previsto en el inciso a), numerales 1, 2 y 3 de esta fracción.

Tratándose de vehículos eléctricos, estarán exentos del pago de dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, a que se refiere el inciso a), numerales 1, 2 y 3 de esta fracción.

4. Dotación y canje de Placas de Demostración: \$2,106.00

b) Sustitución de vehículos de servicio público incluyendo tarjeta de circulación: \$133.00

II. Dotación y canje de placas para motocicletas de fabricación nacional o extranjera: \$256.00

III. Por refrendo anual y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, y remolques: \$507.00

b) Motocicletas: \$117.00

c) Placas de Demostración: \$1,229.00

SEPAF / DGJ / 00903 / 2017

UT - SEPAF / SOLICITUD - 0611 / 2017

PNTJ / FOLIO 007890-17

Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas

Pagarán el 50% por derecho de refrendo anual y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, remolques y motocicletas, previsto en los incisos a) y b) de esta fracción, cuando se trate de vehículos híbridos.

Tratándose de vehículos eléctricos, estarán exentos del pago de derecho de refrendo anual y holograma, previsto en los incisos a) y b) de esta fracción, el 100%.

El pago previsto en la presente fracción deberá efectuarse en el periodo comprendido del 2 de enero al último día hábil del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

A los pagos efectuados hasta el 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, por concepto del derecho previsto en el inciso a) de esta fracción, se concederá un descuento del 10%.

Cuando se efectúe el pago a partir del 1º primero de febrero y hasta el día 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se concederá un descuento de 5%.

Cuando se efectúe el pago a partir del 1º primero de marzo y hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se concederá un descuento de 5%.

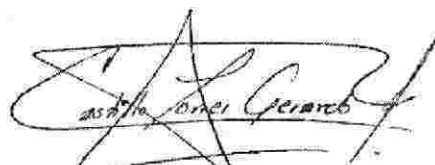
Lo expuesto, se informa dentro del término legal de ocho (08) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la EXISTENCIA y PROCEDENCIA al C. SOLICITANTE a través del Sistema Infomex y/o Correo Electrónico proporcionado para tal efecto.

Eliminado el correo electrónico de persona física Art. 21.1 inciso e) de la LTAIPJ

Respetuosamente, esperando haber atendido diligentemente su solicitud.

ATENTAMENTE



MTRO. GERARDO CASTILLO TORRES
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

3. Con fecha 15 quince de marzo del 2017 dos mil diecisiete a las 20:51 veinte horas con cincuenta y un minutos, el ahora recurrente, presentó recurso de revisión en contra del sujeto obligado **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 31 treinta y uno de marzo del mismo año, señalando los siguientes agravios:

"...Por omitir entregar la información solicitada. (sic)"

4. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto el día 31 treinta y uno de marzo del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 497/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera del recurso de revisión en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

5. Con fecha 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el presente recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, quedando registrado bajo el número de expediente **497/2017**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción II, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comentario. Analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, al haber sido exhibidos, los mismos se tomaron como pruebas aunque no hayan sido ofertadas, las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

De la misma forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del

presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, **se requirió** tanto al sujeto obligado como al recurrente para que en el plazo de **tres días hábiles** posteriores a que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, ello con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, apercibidos que en caso de no hacerlo se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/378/2017**, el día 26 veintiséis de abril de 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico transparencia.sepaf@jalisco.gob.mx, en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin, según consta a fojas 19 diecinueve y 21 veintiuno respectivamente de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

6. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **UT-SEPAF-0611/2017** y sus anexos signado por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 27 veintisiete de abril del año en curso, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto del recurso de revisión de mérito, mediante el cual medularmente manifestó lo siguiente:

Eliminado el nombre de persona física
Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ

I. El domingo 12 de febrero de 2017, *presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) Jalisco una solicitud de información, con fecha oficial de recepción el día lunes 13 de febrero de 2017, a la que correspondió el número de solicitud UT-SEPAF-0611/2017 y de folio PNTJ 007890-17. En dicha solicitud el ahora recurrente pidió...*

II. El 22 de febrero de 2017 mediante el correspondiente acuerdo con número SEPAF/DGJ/00903/2017, se dio respuesta la solicitud de información fundamentando y motivando nuestra respuesta en sentido AFIRMATIVO...

III. El 31 de marzo de 2017, el solicitante interpuso un recurso de revisión impugnando la respuesta otorgada y previamente citada, manifestando en apartado correspondiente a "Acto que recurre y puntos petitorios" lo siguiente " **Por omitir entregar la información solicitada**"

IV. Como puede advertirse de la respuesta otorgada a la solicitud de información que nos ocupa, y que fue transcrita en puntos prece4denes, la afirmación del recurrente en su recurso resulta totalmente falsa, toda vez que **su solicitud de información fue atendida en tiempo y forma por este sujeto obligado, otorgándole la respuesta conducente.**"

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se **requirió** al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 10 diez de mayo de 2017 dos mil diecisiete, ello según consta a foja 30 treinta de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Por último, el día 18 dieciocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta de que con fecha 10 diez de mayo del mismo año, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el acuerdo emitido con fecha 08 ocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en el cual se le requirió a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio **SEPAF-0611/2017** y sus anexos; sin embargo, fenecido el plazo otorgado al recurrente, ese no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto el día 16 dieciséis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a la solicitud de información fue notificada al recurrente el día 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto de manera oportuna.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 15 quince de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

- b) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 12 doce de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la cual generó el número de folio 00789017.
- c) Copia simple de resolución de fecha 22 de febrero de 2017, dos mil diecisiete suscrita por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- d) Copia simple de la impresión de pantalla del historial del sistema infomex relativo a la solicitud de información 007890917.

Y por parte del sujeto obligado:

- e) Copia simple del oficio **UT-SEPAF-0611/2017**, suscrito por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 336, 337, 340, 381, 403 y 418.

En relación a las pruebas presentadas por las partes al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El presente recurso de revisión resulta ser **INFUNDADO**, de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen:

El agravio manifestado por el recurrente es: *Por omitir entregar la información solicitada...(sic)*

Por su parte el sujeto obligado, a través de su informe de ley señaló: "El domingo 12 de febrero de 2017, Eliminado el nombre de persona física Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) Jalisco una solicitud de información, con fecha oficial de recepción el día lunes 13 de febrero der 2017, a la que correspondió el número de solicitud UT-SEPAF-0611/2017 y de folio PNTJ 007890-17. En dicha solicitud el ahora recurrente pidió...

II. El 22 de febrero de 2017 mediante el correspondiente acuerdo con número SEPAF/DGJ/00903/2017, se dio respuesta la solicitud de información fundamentando y motivando nuestra respuesta en sentido AFIRMATIVO

Ahora bien, del análisis a las documentales que integran el presente recurso, se advierte que el ciudadano a través de su solicitud presentada el día 12 doce de febrero del año 2017 dios mil diecisiete, pidió: "¿Que tipo de apoyos de regularización y/o descuentos se ofrecen para vehículos con adeudo por los conceptos de refrendo, recargos y multas y parametros de aplicación de los mismos? ¿En caso afirmativo, cual es el proceso a seguir?."

El sujeto obligado, el día 22 veintidós de febrero del mismo año, dentro del término de los ocho días hábiles previstos en el numeral 84.1¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio respuesta en sentido AFIRMATIVO, señalando lo siguiente: Que NO hay ningún programa para descuentos para vehículos con Adeudo, por concepto de Refrendo Recargos y Multas y Parámetros para aplicación del mismo: Ahora bien, el ÚNICO descuento para Refrendo Ejercicio Fiscal 2017, es que bien en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco 2017, en el artículo 24 fracción I, II y III, mismo que a continuación se detalla...

Luego entonces, se advierte que el sujeto obligado atendió la solicitud de información en los términos de ley; y dio respuesta al ciudadano señalando que no existe un programa de descuentos para vehículos con adeudo, por lo que, se estima es una negativa categórica; motivo por el cual, no implica que el Comité de Transparencia emita una determinación de inexistencia de la información.

Dadas las consideraciones anteriores, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO**, toda vez que, que según lo acreditó el sujeto obligado, dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, por lo que **se CONFIRMA** la respuesta notificada al recurrente con fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

¹ **Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

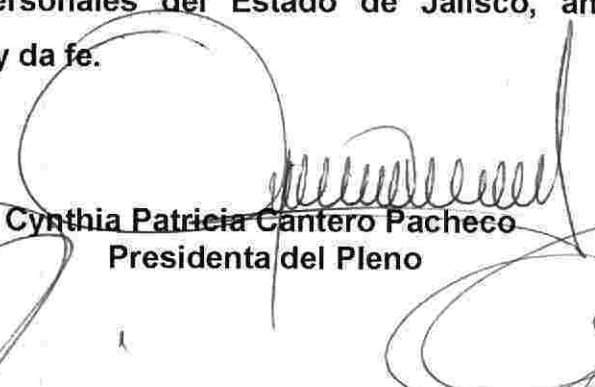
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta notificada por el sujeto obligado con fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

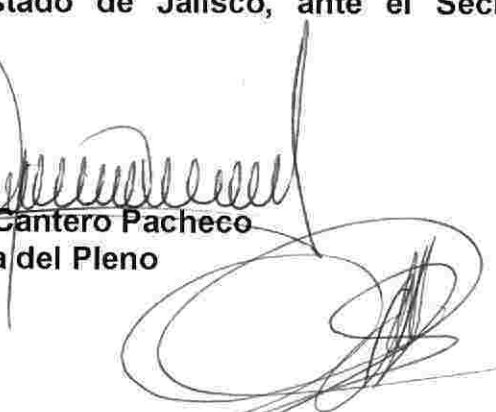
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



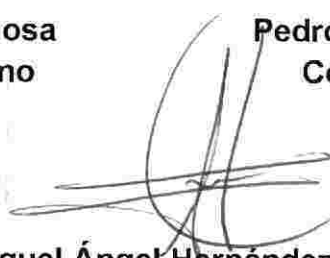
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo